



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2828

ARMENIA, 29 DE MAYO DE 2023

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 138 DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE LA
RESTRICCIÓN VEHÍCULAR ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO
135 DEL 23 DE MAYO DE 2023”**

(Pág. 2-6)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 138 de 29 MAY 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE LA RESTRICCIÓN VEHICULAR ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO 135 DEL 23 DE MAYO DE 2023”

La Alcaldesa (e) de Armenia, en uso de las facultades constitucionales y legales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2, y el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 1 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, artículo 3 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, el artículo 6, 7 modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022 y 119 de la Ley 769 de 2002, el Decreto Municipal N°44 del 08 de febrero de 2022 modificado por el Decreto Municipal N° 126 del 10 de mayo de 2022, y el Decreto Municipal N° 135 del 23 de mayo de 2023,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”; como también “asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.*

Que el numeral 2° del artículo 315 Ibidem establece dentro de las atribuciones del alcalde: *“...2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.”*

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 establece que: *“...en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”.*

De igual forma el artículo 3° Ibidem, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010 señala dentro de las autoridades de tránsito a los alcaldes, como autoridades que cuentan con la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción.

Que el artículo 6° Idem señala:

“Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

- a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;*
- b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;*
- c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;*
- d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;*



Nit: 89000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número **138** de **29 MAY 2023**

e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.

PARÁGRAFO 1o. *En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.*

PARÁGRAFO 2o. *Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos.*

PARÁGRAFO 3o. *Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.*

Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

No obstante, los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan.”

Que el artículo 7° *Ibidem* modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022 preceptúa: “*las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público*”. A su vez, el artículo 119 del mismo cuerpo normativo denota que: “*Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.*”

Que mediante el Decreto Municipal 44 del 08 de febrero de 2022, “*Por medio del cual se modifica la medida de restricción vehicular establecida mediante Decretos Municipales 077 y 081 de 2008, para los vehículos pertenecientes al servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, en el Municipio de Armenia – Quindío*”, la Administración Municipal determinó modificar la medida de restricción de circulación vehicular de vehículos pertenecientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, establecida en el primer inciso del Artículo Cuarto del Decreto Municipal N° 081 del 27 de noviembre de 2008 “*Por medio del cual se modifica el Decreto 077 del 11 de noviembre de 2008 y se dictan otras disposiciones*”, quedando la restricción vehicular los días sábado a miércoles (incluyendo festivos), en todo el Municipio de Armenia, y de conformidad con el Decreto N° 126 del 10 de mayo de 2022 “*por medio del cual se modifica el decreto municipal 44 del 08 de febrero de 2022 “por medio del cual se modifica la medida de restricción vehicular establecida mediante decretos municipales 077 y 081 de 2008, para los vehículos pertenecientes al servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, en el municipio de armenia Quindío”* la medida es de 24 horas desde las 05:00 am hasta las 04:59 am del día siguiente de forma rotativa por el ultimo dígito de la placa, cada día la medida aplicara a dos dígitos.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 138 de 29 MAY 2023

Que es de conocimiento público la situación que se presentó en el eje cafetero dado la suspensión en el servicio de gas natural comprimido o vehicular (GNC o GNV) que afecta al sector industrial, transporté (Taxis y Buses) y residencial, frente a esta situación la empresa de servicio público domiciliario EFIGAS S.A. E.S.P. mediante Comunicado 01 del 20 de mayo de 2023, informó lo siguiente:

(...)

“Eje Cafetero, 20 de mayo de 2023

Transportadora de Gas Internacional – TGI notifico la suspensión del paso de Gas Natural por la tubería, debido a un evento de fuerza mayor en el gasoducto Mariquita – Tolima.

Comunicado 01

TGI informo el 20 de mayo que de forma preventiva suspendió el paso de gas natural en el tramo Mariquita - Cali PK 57+800, como medida que obedece al registro de una temperatura alta asociada a una condición anormal que podría llegar a afectar la integridad de la tubería.

Debido a esta situación es posible que se presente una baja de presión, que adicional conlleve a la restricción del servicio para los mercados de Gas Natural Vehicular, Industrial, Comercial y Residencial en las poblaciones del Eje Cafetero.

Al momento ya se presentó restricción por la baja de presión en industrias del municipio de Dosquebradas y estaciones de GNV.

Para cumplir con los lineamientos de seguridad para el usuario, Efigas dispuso su equipo técnico encargado de hacer los cierres en los puntos de distribución, igualmente se activó el plan de monitoreo y prevención durante el tiempo de esta medida. Estamos a la espera de información técnica y detallada de TGI para informar de manera oportuna.

Efigas siempre busca priorizar el bienestar de las personas y trabaja en la mitigación de impactos que afecten la eficiencia del servicio. Nuestro interés constante es garantizar seguridad, calidad de vida y promover un territorio sostenible. “¹

(...)

Que el día Martes 23 de mayo de 2023 en horas de la mañana, se reunió el señor Alcalde de Armenia José Manuel Ríos Morales en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Armenia con diferentes representantes del gremio de taxistas, los cuales solicitaron levantar la medida de restricción de circulación para vehículos de servicio público en la modalidad de taxi, en razón a que el 30% de los vehículos tipo taxi del parque automotor de la ciudad de Armenia, funcionan a gas natural comprimido o vehicular (GNC o GNV) y se requiere que la totalidad de los taxis presten el servicio a toda la comunidad.

¹ Fuente: <https://www.efigas.com.co/>



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número **138** de **29 MAY** 2023

Que mediante el Decreto Municipal N° 135 del 23 de mayo de 2023 *“Por Medio Del Cual Se Suspende Temporalmente La Restricción Vehicular Establecida Mediante El Decreto 44 Del 08 De Febrero De 2022”*, se suspendió la restricción vehicular para los vehículos pertenecientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxis a partir de la publicación de dicho Decreto en la Gaceta Municipal y hasta tanto se superaran las causas que motivaron su expedición.

Que la empresa de servicio público domiciliario EFIGAS S.A. E.S.P. mediante Comunicado 04 del 25 de mayo de 2023, informó lo siguiente:

(...)

“Eje Cafetero, 25 de mayo de 2023

Transportadora de Gas Internacional – TGI informó que en el gasoducto Mariquita – Cali se encontró viabilidad para realizar el restablecimiento en las próximas horas.

Efigas informa que después de conocer el anuncio de la Transportadora de Gas Internacional (TGI) sobre la contingencia en Cerro Bravo, que comprometía el funcionamiento integral de la tubería, la Compañía inicio el plan de la acción para el restablecimiento gradual del servicio en las próximas horas en el Eje Cafetero, para cada uno de los mercados: residencial, comercial, industrial y gas natural vehicular.

Para este proceso, desde las 10:00 a.m. de 25 de mayo, y para retornar paulatinamente el suministro, desplego un equipo técnico de Efigas que se encarga de que sea una operación segura e identificar las presiones correctas en la red de distribución.

Estaremos informando a través de nuestros canales oficiales el momento en el que cada municipio cuente de nuevo con los beneficios del gas natural. Así mismo esperamos que en coordinación con TGI el 26 de mayo culmine en su totalidad el proceso de gasificación.”²

(...)

Que en virtud de lo anterior, el señor Alcalde de Armenia José Manuel Ríos Morales considera necesario levantar la suspensión temporal de la restricción vehicular para los vehículos pertenecientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, adoptado mediante el Decreto Municipal N° 135 del 23 de mayo de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto la Alcaldesa (e) de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la suspensión temporal de la restricción vehicular para los vehículos pertenecientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi establecida mediante el Decreto Municipal N° 135 del 23 de mayo de 2023.

² Fuente: <https://www.efigas.com.co/>



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

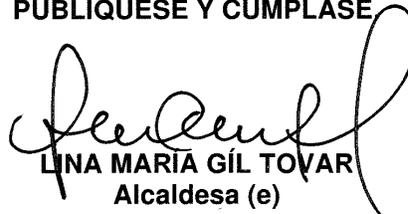
DECRETO Número 138 de 29 MAY 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: La restricción vehicular para los vehículos pertenecientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxis contemplada en el Decreto Municipal 44 del 08 de febrero de 2022, entra a regir nuevamente a partir de la expedición y publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia se encargará de la socialización de las medidas establecidas en el presente Decreto.

Dado en Armenia a los 29 MAY 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA GÍL TOVAR
Alcaldesa (e)

Proyecto/Elaboro: Oscar Miguel Porras Alarcón – Ingeniero Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Proyecto/Elaboro: Estephania Gallego García – Profesional Especializado Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó y Aprobó: Claudia María Botero Arias – Secretaria (e) de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Moncada - Directora D. A. J.
Revisó y Aprobó: VB Despacho Alcalde